

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, Tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

La señora **GLORIA YANETH RODRÍGUEZ VALDERRAMA**, a través de apoderado, instaura demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de los señores **DELIO MANUEL OTÁLORA GONZÁLEZ y WILMA ESPERANZA CELY MORENO** a fin de obtener el pago de las sumas contenidas en el título valor (factura de venta),

De la revisión efectuada, se encuentra que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 422 ibídem y el artículo 772 del C. de Co., por cuanto del título valor contenido en la factura, objeto de la presente acción judicial, se desprende que existe una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, a cargo de los demandados y en favor del demandante.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la ejecutante **GLORIA YANETH RODRÍGUEZ VALDERRAMA**, y en contra de los señores **DELIO MANUEL OTÁLORA GONZALEZ y WILMA ESPERANZA CELY MORENO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, paguen las siguientes sumas de dinero.

- A. La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE** (\$1'320.000) por concepto de capital contenido en la Factura No. 0452 con fecha de vencimiento el día 08 de noviembre de 2020.
- B. Por los **intereses de mora** sobre el capital, desde el 9 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de usura.
- C. Sobre la imposición de costas, se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a los ejecutados en la forma y términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos; o mediante el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, cuando se cuente con tal dirección, sin necesidad de remitir citación previa o aviso físico o virtual, entregando por el mismo medio los anexos para el traslado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, informándole que dispone del término de **CINCO (05) días** para efectuar el pago de lo adeudado y del término de **DIEZ (10) días** para proponer excepciones de mérito y ejercer el derecho de contradicción, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 ídem.

TERCERO: Reconocer personería al estudiante de consultorio jurídico **EDWIN ALEXANDER ROMERO LOAIZA**, identificado con C.C. No. 1124850830 de Mocoa-Ptyo, código estudiantil No. 20751917034 UAN-Duitama, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes e intervinientes en el presente proceso que dadas las actuales condiciones que se presentan con ocasión de la pandemia por el virus

EJECUTIVO: 2022 00010-00

DEMANDANTE: GLORIA YANETH RODRÍGUEZ VALDERRAMA

DEMANDADO: DELIO MANUEL OTALORA GONZÁLEZ Y WILMA CELY MORENO

Covid19, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, todos los memoriales, solicitudes y demás actuaciones procesales deberán ser remitidas de manera digital al correo electrónico: jómpalflorestaacendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo, recuérdese a las partes e intervinientes que deberán suministrar tanto al Juzgado como a los demás sujetos procesales, la información correspondiente a los canales digitales con los que cuentan, en especial el correo electrónico personal en donde recibirán notificaciones judiciales y del cual remitirán los memoriales y las diferentes solicitudes tanto al Juzgado como a las demás partes e intervinientes, adjuntando copia incorporada al mensaje enviado a esta agencia judicial, conforme lo establece el artículo 3° del referido Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Laura Otálora A
LAURA YAMILE OTÁLORA ÁLVAREZ
JUEZ

